

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

9914 Resolución de 11 de junio de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico San José en La Unión (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de San José, en La Unión (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 238, de 14 de Octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de La Unión y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 027, de 3 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico San José en La Unión, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de La Unión, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 11 de junio de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

ANEXO I

1. Emplazamiento

El yacimiento San José se localiza en el sector central de la Loma del Engarbo, concretamente en el promontorio situado a 152 m de altitud, al norte y a poca distancia del yacimiento arqueológico Julia. De este modo, se ubica desde la cima de dicho promontorio sobre varias terrazas que descienden en dirección oeste-sur/sureste hasta los 115 m s.n.m., con un importante campo visual del núcleo urbano de Portmán y su bahía hacia el sur, incluyendo los montes limítrofes de la Peña del Águila hacia el este, la parte media-alta de la rambla de la Boltada hacia el norte, y los cabezos de La Galera y El Pino, al suroeste y oeste, respectivamente. En cualquier caso, en una buena parte de la superficie que ocupa el yacimiento aflora la roca natural, por lo que la potencia de depósito arqueológico es escasa, concentrándose principalmente en el sector centro-meridional de la Zona 1 de protección.

2. Descripción y valores

El yacimiento San José se define como un enclave relacionado con el control del territorio con un horizonte cronológico comprendido entre el último tercio del siglo III a.C. y el siglo I a.C. Fue definido por primera vez en 1989 (E. Sintas Martínez), como un enclave de hábitat de carácter defensivo de época púnica, aunque señalando una cierta continuidad o pervivencia del asentamiento en época romana tardorrepublicana y, por tanto, datable en los siglos III-II a.C.; además, destaca la importancia de su emplazamiento como lugar de vigilancia y control del territorio.

En 1994 Berrocal Caparrós incluye también el yacimiento en la Carta Arqueológica del Término Municipal de La Unión, aunque señalando que el mayor porcentaje de materiales cerámicos hallados en superficie pertenecen a restos anfóricos de época romana republicana (principalmente contenedores campanos y apulos del tipo lamb. 2) y que las cerámicas púnicas son de tradición y pertenecientes a la época romana. Además, destaca la aparición de un fragmento de terra sigillata aretina en la parte más elevada del promontorio, hecho que le permite, finalmente, datar el yacimiento entre finales del siglo III a.C. y la primera mitad del siglo I a.C.

En cualquier caso, a raíz de los trabajos de prospección enmarcados en el proyecto de actualización de yacimientos del Término Municipal de La Unión realizados en el 2006 (Antolinos y Peñas, 2007), permitieron redefinir el perímetro de protección del yacimiento. A lo largo de todo el sector más occidental de la Zona 1 se pueden diferenciar varias estructuras realizadas en mampostería en seco mediante el empleo de grandes bloques de piedra caliza (algunas de éstas con más de 7 m de longitud, 1-1,20 m de anchura y 0,60 m de altura), asentadas directamente sobre la roca y con materiales tardorrepublicanos asociados, principalmente fragmentos de ánforas, si bien el sedimento arqueológico es escaso o nulo debido a que la roca natural aflora en su mayor parte.

Por otro lado, en el sector centro-meridional de la Zona 1 se localiza la mayor concentración de materiales cerámicos, como ánforas neopúnicas del tipo Mañá C2, ánforas apulas Lamb. 2, cerámica de cocina itálica (ollas Vegas 2), campaniense A y abundantes cerámicas comunes de diversas tipologías, documentándose también algunas estructuras murarias. En esta área el depósito arqueológico puede alcanzar, en ciertos puntos, una potencia de 0,40-0,50 m de espesor.

En definitiva se trataría de un asentamiento en altura de época tardorrepública, tal vez fortificado, quizás una atalaya, una torre defensiva o una casa fuerte, cercano a la línea de costa y a las explotaciones minero-metalúrgicas y, por tanto, vinculado al control del territorio.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento San José se inscribe en un polígono irregular de tendencia más o menos circular, cuyo perímetro discurre por la superficie del yacimiento sin marcadores reconocibles por el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida para el yacimiento San José integra tanto el sector donde se localizan las estructuras conservadas y visibles (Zona 1), como la superficie de dispersión de materiales arqueológicos (Zona 2), áreas susceptibles de albergar restos arqueológicos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=690018.19 Y=4163236.79 X=690019.76 Y=4163210.18

X=690009.98 Y=4163174.97 X=689987.28 Y=4163137.40

X=689973.59 Y=4163120.97 X=689943.07 Y=4163110.01

X=689912.55 Y=4163110.41 X=689864.42 Y=4163130.75

X=689848.77 Y=4163130.75 X=689837.42 Y=4163138.11

X=689830.38 Y=4163148.75 X=689817.47 Y=4163183.57

X=689810.43 Y=4163245.79 X=689817.86 Y=4163291.96

X=689828.82 Y=4163317.39 X=689843.69 Y=4163327.56

X=689860.90 Y=4163330.30 X=689882.42 Y=4163326.00

X=689910.99 Y=4163297.04 X=689939.55 Y=4163278.26

X=690004.11 Y=4163253.22

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico San José es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

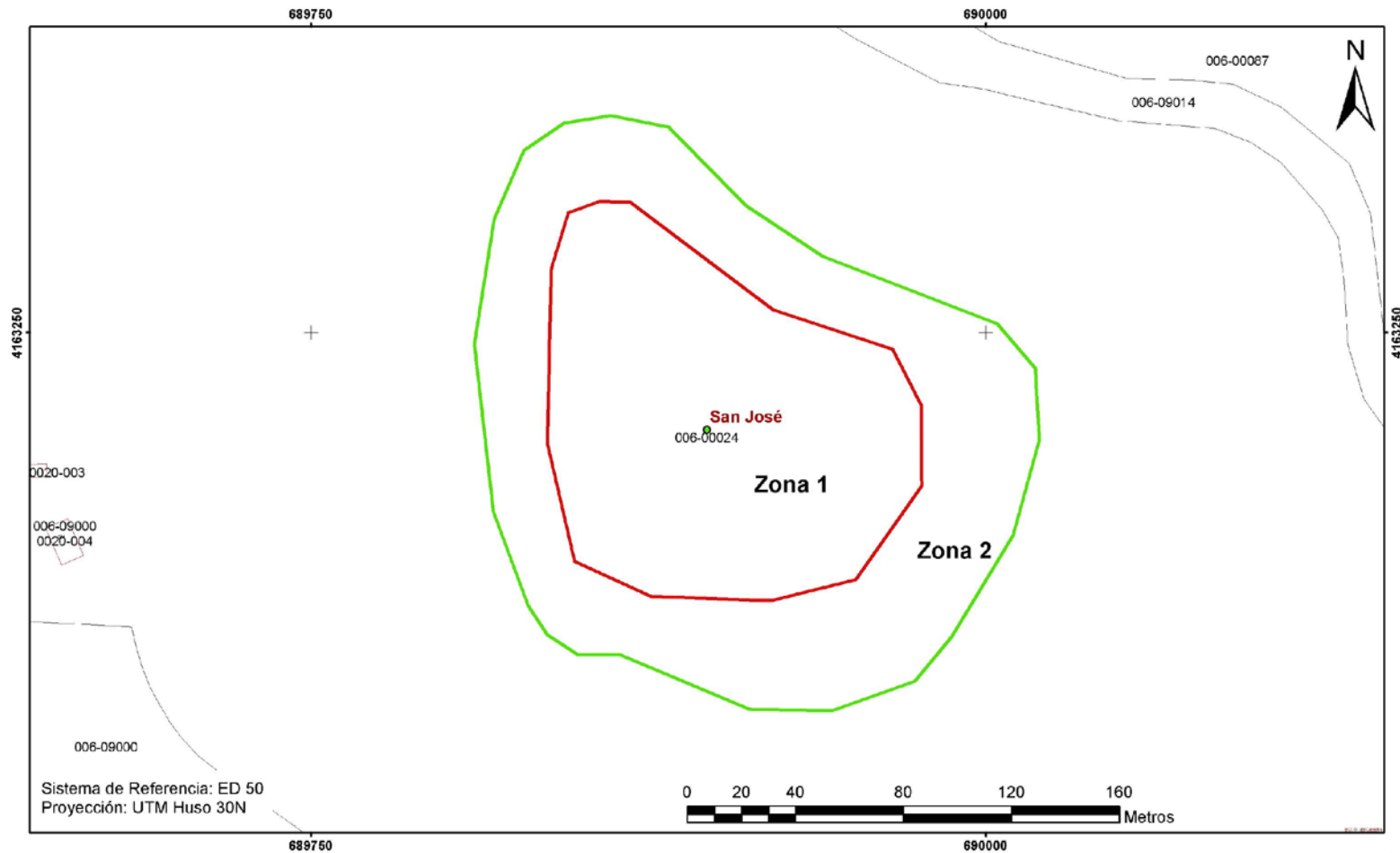
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.


En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

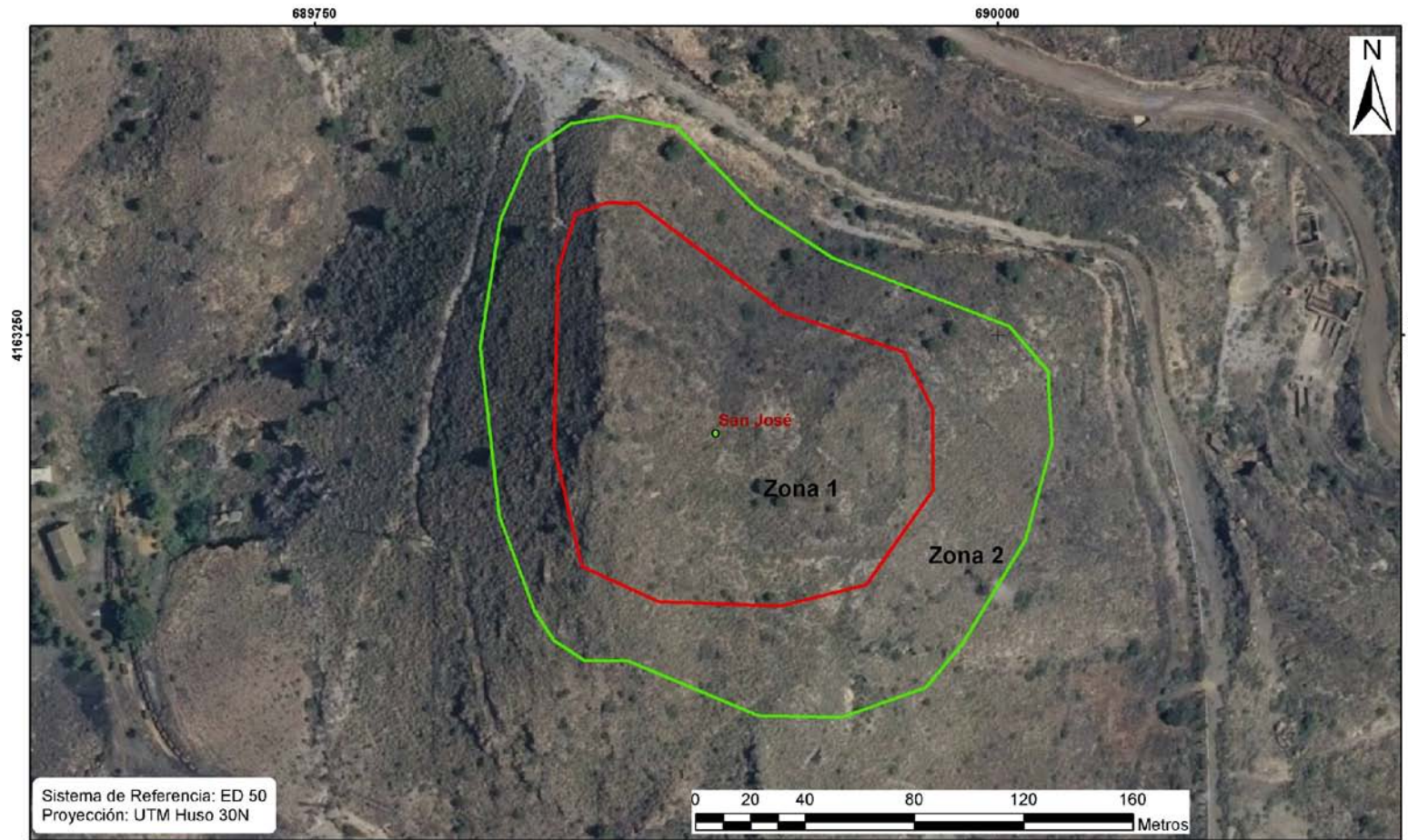
Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.


Anexo II
Plano 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	SAN JOSE. T.M. LA UNIÓN
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II
Plano 2



**Región de Murcia**
Consejería de Cultura y Turismo
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
SAN JOSE. T.M. LA UNION
Delimitación del yacimiento arqueológico